

## **RESOLUCION N° 262/15**

### **VISTO:**

El recurso de reconsideración de fecha 16 de Diciembre de 2015 interpuesto por la agente municipal Dra. Marisel Alejandra Errasti, Legajo Municipal N° 755 con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Andrés Najle, en contra de la Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal N° 251/15, en virtud de la cual se dispuso prorrogar por el término de treinta días más la suspensión dispuesta de forma provisoria y sin goce de haberes de la Dra. Errasti a partir del día 11 de Diciembre de 2015, impugnando la misma y persiguiendo su revocatoria;

### **Y CONSIDERANDO:**

Que el mencionado recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma previstos por los arts. 116, siguientes y concordantes de la Ordenanza Municipal N° 886/92 y sus modificatorias, por lo que desde el punto de vista formal resulta admisible y procedente su consideración.-

Que en prieta síntesis, la recurrente se agravia en tanto la prórroga de la suspensión provisoria sin goce de haberes, dispuesta por la Resolución impugnada, es intencionada según sus manifestaciones por cuanto persigue la prolongación de la etapa de prueba con la medida para mejor proveer ordenada en estos obrados, consistente en la incorporación de copia certificada de su legajo personal, cuando tal incorporación debió haberse producido antes por ser una documental que estaba a disposición de la Administración, todo lo cual a su criterio le causa un perjuicio económico al no poder disponer de su salario durante el período de la prórroga de la suspensión provisoria mencionada, constituyendo ello una sanción anticipada.-

Que entrando en el análisis de estos agravios y adelantando opinión, el recurso no puede prosperar.- Doy razones: En primer término, el fundamento de la medida para mejor proveer cuestionada, va direccionada en un camino diametralmente opuesto al esgrimido por la recurrente, por cuanto, lejos de constituir un acto de discrecionalidad su incorporación como elemento de prueba, persigue la observancia del debido proceso adjetivo y el derecho de defensa, en orden a la valoración integral de todos los elementos de prueba ofrecidos, producidos y recabados en estas actuaciones para dictar ulteriormente una resolución que sea legal y lógicamente fundada y no un acto meramente arbitrario o discrecional.-

Que el requisito de motivación, es una exigencia propia del ordenamiento jurídico que hace a la validez del acto administrativo, por ello, la instrucción del sumario no puede apartarse de este principio que le impone requerir y valorar toda la prueba de manera armónica, coherente e integral, circunstancia que justifica la medida adoptada para mejor proveer.-

Que por este motivo, la prórroga de la suspensión provisoria sin goce de haberes dispuesta no constituye una sanción anticipada, sino que se encuentra amparada por el art. 66 del Estatuto del Empleado Municipal que expresamente contempla la posibilidad de disponer esta medida por un plazo máximo de noventa días que a la fecha no se ha consumido.-

Por ello, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAPILLA DEL MONTE

## **RESUELVE**

Artículo 1º.- RECHAZASE el recurso de reconsideración de fecha 16 de Diciembre de 2015 interpuesto por la empleada municipal Dra. Marisel Alejandra Errasti, DNI. Nº 17.548.953, Legajo Nº 755 con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Andrés Najle, en contra de la Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal Nº 251/15, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, y en consecuencia RATIFICASE en todos y cada uno de sus términos la citada Resolución Nº 251/15.-

Artículo 2º.- NOTIFIQUESE al domicilio constituido o en su defecto al domicilio real (art. 54º de la Ordenanza Municipal Nº 886/92).-

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por la Sra. Secretaria de Gobierno, Economía y Finanzas Municipal.-

Artículo 4º.- COMUNÍQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 23 de diciembre de 2015.-

**FIRMADO:**        MARIA ELENA NEMER  
                         SEC. GOB. ECONOMIA Y FINANZAS

GUSTAVO A. SEZ  
INTENDENTE MUNICIPAL